

RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-642-14-06-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 2 y 5, del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos *“Participar en los asuntos de interés público”*; *“Fiscalizar los actos del poder público”*; respectivamente;

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”*;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le correspondan de acuerdo con la Constitución y la Ley”*;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; y, *“Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”*, respectivamente;



Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;*

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las *“Veedurías ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;*

Que, los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”;* y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos.(...)”;* respectivamente;

Que, mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificada el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 98 del 09 de enero de 2016, se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; y, se derogó la Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 383 del 26 de noviembre de 2014;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de Veedurías señala que *“Las veedurías creadas con anterioridad a la promulgación de este reglamento se regirán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Veedurías, emitido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 de 22 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 383, el 26 de noviembre de 2014.”;*

Que, el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.”;*



Que, el artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las veedurías ciudadanas se integrarán con mínimo de tres personas naturales por sus propios derechos o en delegación de organizaciones sociales, pueden conformarse por: a) Iniciativa ciudadana, colectivo o de las organizaciones sociales; y b. Convocatoria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a solicitud de una autoridad o institución pública en virtud de mandato legal o reglamentario.”*;

Que, el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores”*; y, en el cuarto inciso determina que *“El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del consejo remitirá mediante resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS.”*;

Que, el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, determina *“El informe final de veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web institucional del CPCCS, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que fue conocido por el Pleno”*;

Que, el artículo 30 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a. Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b. Por suspensión definitiva de la obra, contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; c. Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento; d. Por incumplimiento del objeto; e. Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f. Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al CPCCS.”*;

Que, el artículo 7 de la Norma que Establece el Procedimiento para el Concurso de Méritos y Oposición para Selección y Designación de Registradores de la Propiedad, en lo relacionado a las veedurías ciudadanas indica que: *“El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, con al menos 15 días término para iniciar el proceso de selección, solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que integre la veeduría ciudadana, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. De igual forma se podrán conformar las veedurías ciudadanas por iniciativa ciudadana, colectiva o de organizaciones sociales. La veeduría se desarrollará de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; y su conformación no será requisito para la convocatoria, pudiendo realizarse el control antes, durante o después del proceso de concurso de méritos”*

y oposición, y ejerciendo todas las atribuciones que las mencionadas normas les facultan.”;

Que, mediante Oficio N°002832-DPZV-2015, de fecha 02 de diciembre del 2015, el Sr. Pacífico Zambrano, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, solicita al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se integre la veeduría ciudadana en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP);

Que, mediante resolución No. PLE-CPCCS-001-28-08-2015, de fecha 28 de agosto de 2015, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió en su artículo 2 Disponer la convocatoria para la conformación de la comisión ciudadana encargada de “Vigilar el concurso de méritos y oposición para la selección y designación del registrador de la propiedad del cantón Rocafuerte, provincia de Manabí”;

Que, luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, capacitación y plan de trabajo, previsto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas que rige la presente veeduría, se acreditó y conformó, la misma que se integró por los señores: Arango Salto Luis Humberto, Bravo Véliz Yuri Alfredo, Zambrano Palma Vicente Eduardo, Ortiz Fernández Ricardo Antonio, Rivadeneira Sabando Víctor Hugo (Coordinador) , Carvajal Bazurto María Monserrate, Robles Rivadeneira Gluber Antonio, Zambrano López Elizabeth Monserrate, Alcívar Ruiz Mariuxi Cecibel, Góngora Rengifo Anselmo Teodoro, cuyo objeto fue: “Vigilar el concurso de méritos y oposición para la selección y designación del registrador de la propiedad del cantón Rocafuerte, provincia de Manabí”;

Que, mediante oficio S/N de fecha 20 de diciembre de 2016, suscrito por el Sr. Víctor Hugo Rivadeneira Sabando, en su calidad de coordinador de la veeduría, presenta en la Delegación Provincial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de Manabí, el informe final con los respectivos anexos de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar el concurso de méritos y oposición para la selección y designación del registrador de la propiedad del cantón Rocafuerte, provincia de Manabí”; en el cual se hacen constar como conclusiones las siguientes: *“Se cumplió el cronograma del proceso de selección del Registrador de la Propiedad del cantón Rocafuerte; La información solicitada por parte de la veeduría al GADM del cantón Rocafuerte siempre fue entregada oportuna y documentadamente; La veeduría estuvo presente en casi todas las actividades realizadas y tuvo acceso a la información; Manifestamos que todo lo expuesto nos deja la satisfacción del deber cumplido, ya que como veedores, hemos contribuido a que la designación del Registrador de la Propiedad de nuestro Cantón haya sido transparente; Por el terremoto sucedido en la provincia de Manabí de 7.8 grados sobre la escala de Richter, el cronograma fue suspendido indefinidamente, pero pudo ser iniciado de acuerdo a lo planificado, lo que no alteró en lo absoluto las actividades previstas”;* de igual manera como recomendaciones señalan *“Al GAD Municipal de Rocafuerte que para próximos concursos de méritos y oposición la convocatoria se realice con mayor anticipación para*



que los veedores puedan organizar sus tiempos y garantizar su participación en el concurso. Que se acoja el presente informe final de los veedores”;

Que, en la sesión del Pleno No. 93 de 25 de abril de 2017, la Subcoordinación Nacional de Control Social presentó ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social un Plan de Evacuación para las Veedurías Ciudadanas conformas en el año 2016;

Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-589-25-04-2017, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana, en la sesión del 25 de abril de 2017, en su artículo 3 resolvió: *“Acoger la tercera recomendación del Plan de Evacuación de Veedurías Ciudadanas conformadas en el año 2016, y disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que, conjuntamente con la Secretaría General, realice un cronograma para el conocimiento del Pleno, sobre los 38 procesos de veeduría ciudadana que cuentan con informe final de veedores e informe técnico, debiendo constar el conocimiento de cinco veedurías semanales [...]”;*

Que, mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0515-M de 18 de mayo de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar el concurso de méritos y oposición para la selección y designación del registrador de la propiedad del cantón Rocafuerte, provincia de Manabí”; Informe Técnico que ha sido elaborado por Gustavo Santander Macías, servidor de la Subcoordinación Nacional de Control Social; señalándose que las recomendaciones constantes en el mismo son las que se detallan a continuación: *“Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos; Se recomienda continuar promoviendo y estimulando la participación activa de la ciudadanía en este y otro tipo de procesos a través de escuelas de formación ciudadana, foros, conversatorios, enmarcados más hacia el control social, así como también a los servidores públicos por cuanto su deber es garantizar el ejercicio correcto y libre de los derechos de participación ciudadana; Se recomienda al Pleno, remitir una copia simple del informe final de veedores e informe técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social a la DINARDAP y al GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, para poner en conocimiento de estas instituciones, las conclusiones y recomendaciones generadas dentro del proceso de vigilancia”;* y,

Que, mediante memorando No. CPCCS-CGAI-2017-0301-M, de fecha 07 de junio de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar el concurso de méritos y oposición para la selección y designación del registrador de la propiedad del cantón Rocafuerte, provincia de Manabí”, en el que como recomendaciones constan las siguientes: *“1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha realizado a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expedido mediante Registro Oficial Nro. 383 de 26 de noviembre del 2014 vigente al momento de su conformación y que el Pleno del Consejo de Participación*



Ciudadana y Control Social, mediante la resolución No. PLE-CPCCS-589-25-04-2017 resolvió, dentro del Plan de Evacuación de las veedurías realizadas en el año 2016, conocer los "38 procesos de veeduría ciudadana que cuentan con informe final de veedores e informe técnico", esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del CPCCS conocer el informe final e informe técnico de la veeduría conformada para "VIGILAR EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN ROCAFUERTE, PROVINCIA DE MANABÍ" 2. Respecto a las recomendaciones expresadas en los párrafos primero, y segundo del Informe Final de la veeduría ciudadana mismos que guardan relación a la recomendación expresada en el párrafo tercero de las recomendaciones de la Subcoordinación Nacional de Control Social, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda que se remita una copia del informe final de Veedores e Informe Técnico al GAD Municipal del cantón Rocafuerte provincia de Manabí y a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos - DINARDAP a fin de poner en su conocimiento las conclusiones y recomendaciones generadas dentro del presente proceso de vigilancia del concurso observado, mismo que ha sido desarrollado con toda normalidad en todas sus fases; 3. Con respecto a la recomendación formulada en el párrafo segundo del Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social por la cual se recomienda al CPCCS continuar promoviendo y estimulando la participación activa de la ciudadanía en este y otro tipo de procesos a través de escuelas de formación ciudadana, foros, conversatorios, enmarcados más hacia el control social, así como también a los servidores públicos a fin de garantizar el libre y correcto ejercicio de los derechos de participación ciudadana, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda remitir copias del informe Final y Técnico a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social para que a través de sus dependencias se proceda conforme sus competencias; 4. Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del mencionado Reglamento General de Veedurías, esta Coordinación General recomienda que una vez que el informe final de la veeduría sea conocido por el Pleno, se ordene su publicación y socialización en la página web del CPCCS".

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos y acoger el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para "Vigilar el concurso de méritos y oposición para la selección y designación del registrador de la propiedad del cantón Rocafuerte, provincia de Manabí", presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0515-M de 05 de junio de 2017, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; así como el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0301-M, de fecha 07 de junio de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Remitir copia del Informe final de veedores e informe Técnico, de la veeduría ciudadana conformada para "Vigilar el concurso de méritos y oposición para la selección y designación del registrador de la propiedad del cantón Rocafuerte, provincia de Manabí", al GAD Municipal del cantón Rocafuerte de la provincia de Manabí y a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos DINARDAP, a fin de que conozcan las conclusiones y recomendaciones emitidas por los veedores y que han sido generadas durante el proceso de vigilancia.



Art. 3.- Remitir copia del Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para "Vigilar el concurso de méritos y oposición para la selección y designación del registrador de la propiedad del cantón Rocafuerte, provincia de Manabí", a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social a fin de que a través de sus subcoordinaciones proceda conforme a sus competencias y así continuar promoviendo y estimulando la participación activa de la ciudadanía en los diferentes procesos de formación y participación ciudadana.

Art. 4.- Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación la publicación en el portal web institucional del Informe Final de la veeduría para "Vigilar el concurso de méritos y oposición para la selección y designación del registrador de la propiedad del cantón Rocafuerte, provincia de Manabí"; y, a la Delegación Provincial de Manabí para que con el apoyo de la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente Resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, al GAD Municipal de Rocafuerte de la provincia de Manabí, a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP), a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, a la Coordinación General de Comunicación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y a la Delegación Provincial de Manabí, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la presente Resolución a la Subcoordinación Nacional de Control Social, y, a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los catorce días del mes de junio de dos mil diecisiete.

Yolanda Raquel González Lastra
Yolanda Raquel González Lastra
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, a los catorce días del mes de junio de dos mil diecisiete.

Maria José Sánchez Cevallos
Maria José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL



**CONSEJO DE PARTICIPACION
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**
CERTIFICADO que es fiel copia del original c
posa en los archivos de **SECRETARIA**
GENERAL
Numero Fojales) **4** - **FOJAS**
Uto, **23-6-2017**
Maria José Sánchez C.
SECRETARIA GENERAL



